

RADICADO No. 2020-00260-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: IDEAR

APODERADO: NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ

DEMANDADO: RAFAEL ALEXIS QUENZA VALDERRAMA y ANA YOLIMA RODRIGUEZ COLMENARES

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30379661, de fecha 26 de diciembre de 2014, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **ALEXIS RAFAEL QUENZA VALDERRAMA y ANA YOLIMA RODRIGUEZ COLMENARES**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30379661:

- 1.1. Por la suma de **MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.083,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No. 8 con fecha de vencimiento 26/12/2019, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
- 1.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el anterior numeral liquidados, desde el 27/12/2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2'032.820,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.11 con fecha de vencimiento 26/06/2020, conforme al plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

- 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$222.532,00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 26/12/2014 hasta 26/06/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
- 2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 2, liquidados desde el 27/06/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2`121.526,00)** por concepto de capital acelerado, con la presentación de la demanda.
- 3.1. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 3, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 24/09/2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que verifique el pago total de la obligación.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra. NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 de Arauca y T. P. No. 316.333 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ